

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, del dieciocho (18) de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01248/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO** se procede a dictar la presente Resolución con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El día once (11) de junio de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento Ecatepec de Morelos**, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número 00097/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX** lo siguiente:

"Se solicita copia electrónica de los diagnósticos técnicos anuales, del años 2004 al año 2015, que SAPASE entrega a Conagua en cumplimiento a las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento." (Sic)

No señaló cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

Modalidad de entrega: vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día dos (2) de julio de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"De conformidad con los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de México y Municipios. Le informo que este organismo no realiza diagnóstico técnicos, dichos diagnósticos son efectuados por CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=2&n2=16&n3=3>, se le sugiere dirigir su solicitud a esa dependencia." (Sic)"

3. El dieciséis (16) de julio de dos mil quince, el señor [REDACTED] interpuso recurso, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"De conformidad con los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Le informo que este organismo no realiza diagnósticos técnicos, dichos diagnósticos son efectuados por CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=2&n2=16&n3=3>, se le sugiere dirigir su solicitud a esa dependencia." (sic).

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"CONAGUA en las reglas de operación de sus Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento exige que para tener acceso a los apoyos anuales, los organismos operadores cuenten con "la planeación integral de infraestructura con base en el Cuestionario de "Información básica de los prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento" documento que aparece en el Anexo III de las reglas anuales de Operación de los programas citados y que son publicados en el Diarios de la Federación. Con respecto a la respuesta que me envió el Sujetos Obligado, me permito comentar que El municipio de Ecatepec, al menos en los años 2013 y 2014, tuvo acceso a recursos federales para la construcción de los infraestructura hidráulica como parte del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU). Con base en los anterior, ratifico mi solicitud de proporcionarme copias en formato electrónico, de los cuestionarios básicos denominados Anexo III o Diagnóstico Técnicos de los Organismos Operadores" de las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y que son requeridas por CONAGUA a los organismos operadores, o en caso contrario, solicito me confirmen que SAPASE no elaboró ninguno de los cuestionarios básicos mencionados para el periodo 2004 a 2015." (Sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01248/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.**

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dos (2) de julio de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (3) de julio al seis (6) de agosto de los corrientes; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dieciséis de julio de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis

10. En términos generales el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** niega contar con la información solicitada y lo

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

remite a una dependencia distinta, a saber, la Comisión Nacional del Agua. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

11. Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó: “*copia electrónica de los diagnósticos técnicos anuales, del años 2004 al año 2015, que SAPASE entrega a Conagua en cumplimiento a las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.*” (Sic).

12. A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que “*este organismo no realiza diagnósticos técnicos, dichos diagnósticos son efectuados por CONAGUA (Comisión Nacional del Agua) <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=2&n2=16&n3=3>, se le sugiere direccionar su solicitud a esa dependencia.*” (sic).

13. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele porque “*en las reglas de operación de sus Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (la Conagua) exige que para tener acceso a los apoyos anuales, los organismos operadores cuenten con la planeación integral de infraestructura con base en el Cuestionario de <Información básica de los prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento> documento que aparece en el Anexo III de las reglas anuales de Operación de los programas citados y que son publicados en el Diarios de la Federación. Con respecto a la respuesta que me envió el Sujetos Obligado, me permito comentar que El municipio de Ecatepec, al menos en los años 2013 y 2014, tuvo acceso a recursos federales para la construcción de los infraestructura hidráulica como parte*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado
ponente:
[REDACTED]
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)"(sic)

14. Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el sujeto responsable cuenta con atribuciones para generar la información solicitada o si esta corresponde a una acción ajena a su esfera de facultades.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

I. Del plazo para declinar competencia.

17. El legislador ordinario determinó dos supuestos jurídicos para atender dos posibles y diferentes contingencias en el caso de la probable inexistencia de la información solicitada, el primero, señalado en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, establece un plazo de cinco días hábiles para que la autoridad responda a la solicitud orientando al solicitante para que acuda ante la autoridad adecuada; el segundo supuesto, regulado en el artículo 47 del mismo ordenamiento jurídico, corresponde a la información que siendo susceptible de ser generada por el sujeto obligado, no exista o sea clasificada, en cuyo caso la respuesta puede notificarse al solicitante en el mismo plazo que corresponde al desahogo de una solicitud cuya información sí existe. En el caso en estudio, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos decidió

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

responder hasta el décimo quinto día posterior a la presentación de la solicitud, lo que supera en diez días el plazo señalado para el primer supuesto, por lo que se coloca en los términos disciplinados por la segunda hipótesis jurídica, pero en su respuesta pretende declinar su competencia orientando al señor [REDACTED] para que acuda ante una dependencia distinta, ajena al sistema estatal de transparencia, la Comisión Nacional del Agua, a saber, pretendiéndose ubicar en el primer supuesto. Evidentemente se trata de dos circunstancias distintas, a cada una de las cuales les corresponden consecuencias jurídicas propias y con plazos diferentes de respuesta. Lo cual sólo puede generar un indicio inicial de que el **SUJETO OBLIGADO** sí cuenta con fuente de obligaciones para generar la información que atienda la solicitud de acceso a la información que se formuló.

II. Orientación deficiente.

18. Suponiendo sin conceder que efectivamente la respuesta adecuada a la solicitud corresponda a la orientación al Señor [REDACTED] para que acuda ante una autoridad diversa, el **SUJETO OBLIGADO** señala la que debería ser y registra un sitio electrónico en el que presumiblemente se encontraría la información requerida. Para resolver adecuadamente el presente asunto, este Pleno procede al análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, realizando una revisión al contenido del sitio electrónico proporcionado en la respuesta:
<http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=2&n2=16&n3=3>; apreciando el

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

contenido del mismo en los términos que se reproducen a continuación.

[www.conagua.gob.mx - www.conagua.gob.mx/organos-de-certificacion-laboratorios-unidades-de-verificacion]

Méjico | Meso | Corectamente | Directorio | English | Mexico de Salas | RSS



CONAGUA
CONSEJO NACIONAL DEL AGUA



Este documento tiene por objeto describir el procedimiento para la certificación de aguas.

Es aplicable para Organismos de Certificación de Pruebas, Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas.

Es aplicable para autorizaciones oficiales o renuncias de la misma.

Los Organismos de Certificación de Pruebas, Unidades de Verificación y Laboratorios de Pruebas que obtengan autorizaciones en ejercicio lo anterior deben proveer la conformidad de producto y servicios según lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a esta Comisión, dentro de acuerdo al Reglamento CONAGUA 01-002. Aprobación de organismos de certificación, laboratorios, unidades de verificación para servicios de evaluación de la conformidad de los sistemas oficiales de extracción y destino de aguas.

En dicho trámite, se requiere que el Organismo de Certificación de Pruebas, la Unidad de Verificación o el Laboratorio de Pruebas presenten el informe de autorización emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación (Exem).

Para cualquier otra duda de este trámite, puede contactar al horario de Trámites y Servicios a través de la siguiente página:

www.conagua.gob.mx/organos-de-certificacion-laboratorios-unidades-de-verificacion/conagua-tecnologia.pdf

Al finalizar el trámite, se le enviará una constancia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CONAGUA 01-002.

19. De lo anterior puede advertirse que la información contenida en el sitio electrónico señalado por el **SUJETO OBLIGADO** corresponde al Portal de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la que despliega la información pública referente a organismos de certificación, laboratorios aprobados y unidades de verificación y que no se relaciona con la solicitud del señor [REDACTED] consistente en los “*diagnósticos técnicos anuales, del años 2004 al año 2015, que SAPASE entrega a Conagua en cumplimiento a las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.*” (Sic).

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. De lo antes señalado es posible advertir que el **SUJETO OBLIGADO** no sólo incumplió con el plazo de cinco días para declinar la competencia en la generación de la información solicitada y orientar al Señor [REDACTED] para acudir ante una autoridad diversa, sino que además realiza una orientación equivocada lo que genera una afectación adicional al derecho de quien formuló la solicitud de información que esta autoridad no pueda dejar desapercibido.

III. Esfera de atribuciones del sujeto obligado.

21. Los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se integran con recursos de origen federal contemplados en el Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluido en el Anexo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y señalado, el segundo de estos, como sujeto a reglas de operación según lo considerado en el Anexo 25 del ordenamiento antes referido.¹ Esos mismos conceptos se integran en los Presupuestos anteriores que ya no se reproducen para evitar repeticiones innecesarias. Por lo que bajo una primera impresión, podría considerarse que la respuesta del Sujeto Obligado es correcta al corresponder a un orden de gobierno distinto al suyo.

22. De la revisión de las disposiciones que regulan este fondo, las que además fueron señaladas de manera clara por el Señor [REDACTED] en su solicitud, lo que sin duda debió facilitar la labor del **SUJETO OBLIGADO**, como lo hace en el

¹ http://www.diputados.gob.mx/PEF2015/exposición/decreto_presupuesto.pdf consultado el 12 de agosto de 2015.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

caso de esta Autoridad, es posible apreciar que si bien se trata de recursos de origen federal, estos se destinan con el objeto de mejorar e incrementar “la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el beneficio de habitantes de comunidades urbanas del país, a través **del apoyo financiero y técnico a las entidades federativas y municipios y sus organismos operadores**”² (énfasis añadido).

23. Las reglas de operación en su apartado 7.2 establecen la población objetivo que consiste en “Habitantes de localidades mayores de 2,500 personas, que son atendidas a través de Organismos Operadores, con deficiencia en los servicios de agua potable, alcantarillado o saneamiento, programados a beneficiar en el ejercicio”. En el caso del municipio de Ecatepec de Morelos es notorio y evidente que se trata de localidades que superan con mucho esa cantidad de población, en lo que corresponde a que cuente con un Organismo Operador, en este caso el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), esto se acreditará más adelante en este mismo considerando.

24. Esta autoridad debe destacar que sólo en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2009,

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2013, consultado en http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/Reglas_de_Operacion-ROPIHAPAS.pdf el 12 de agosto de 2015.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2012³ y 2013⁴ se incluye, en los dos últimas antes mencionadas en el apartado 7.3 Acceso a los apoyos, en su sección 7.3.1 Requisitos específicos el “Contar con la planeación integral de infraestructura del organismo operador considerando como apoyo el formato de **diagnóstico técnico de organismos operadores**, documento que aparece en el Anexo III de estas reglas...” lo que se abunda en la siguiente sección identificada como 7.3.2.- Procedimiento de selección, al señalar que “Las entidades federativas, **los municipios y los organismos operadores, deberán llevar a cabo los estudios** de planeación, evaluación, ingeniería básica, proyectos ejecutivos y bases de licitación que permitan contar con los elementos suficientes para ejecutar oportunamente los recursos fiscales asignados”. En las Reglas de operación aplicables a partir de 2009 estas secciones aparecen identificadas en la sección ocho.⁵ Siendo el caso que en las reglas de operación emitidas para los ejercicios 2014 y 2015 no se incluye la manifestación expresa del concepto “diagnóstico técnico”.

25. De todo lo anterior es dable advertir que aun cuando se trata de recursos de origen federal, para que estos sean asignados se requiere que las entidades federativas, los municipios y los organismos operadores realicen una serie de estudios entre los cuales se encuentran contemplados los “diagnósticos técnicos”

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2011, consultado en http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/Reglas_de_Operacion-ROPIHAPAS.pdf el 12 de agosto de 2015.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2013, consultado en http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Noticias/Reglas_de_Operacion-ROPIHAPAS.pdf el 12 de agosto de 2015.

⁵

http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/desarrollo_rural/Informacion%20sector%20rural/REGLAS%20DE%20OPERACION%202009/03%20semarnat/03_Infraestructura_Hidroagricola_Agua_Potable.pdf consultado el 12 de agosto de 2015.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que son precisamente la información solicitada por el Señor [REDACTED]

Fortalece esta aseveración lo señalado en una disposición más, por un lado el Manual de Operación y Procedimientos 2013 del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) que en su apartado VI.- RADICACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES, precisa que los recursos de este fondo "...tienen el carácter de **federalizados**, los cuales se transfieren a las entidades federativas o en su caso a los ejecutores"⁶, y que en su apartado V FORMALIZACIÓN DE ANEXOS identifica como "*Anexo Técnico*, documento que se celebrará con cada estado, **con la participación del municipio y en su caso del organismo operador de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación**, y que se complementará con el formato de *Desglose de Acciones*, en el que se asentará la descripción, responsables de la ejecución de las acciones, metas, montos, estructuras financieras y fechas de inicio y término, conforme al formato que al efecto se difunda. Para los apartados de agua potable y saneamiento en la vertiente de alcantarillado que corresponde a obras para ampliación de cobertura, conforme a los indicadores, la meta son los habitantes a ser incorporados al servicio correspondiente"⁷ (énfasis añadidos).

26. La siguiente línea de análisis desahogada por esta autoridad y que termina por generar la convicción de que la información es susceptible de ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** consiste en la naturaleza propia del SAPASE. La Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece en su artículo 6 fracción L

⁶ http://www.programassociales.org.mx/sustentos/Tabasco260/archivos/Manual_Operacion_APASU2013.pdf
consultado el 12 de agosto de 2015.

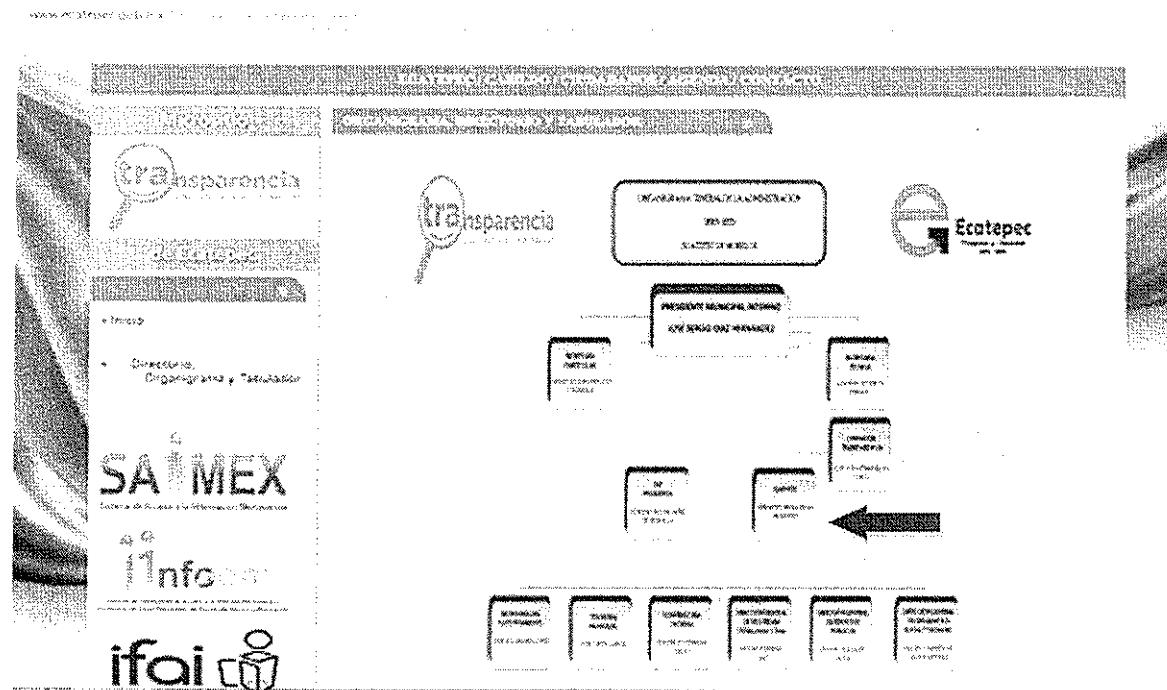
⁷ *Ibidem.*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que el Organismo Operador es un **Organismo operador de agua**, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la **responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso**, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda, responsabilidades que son compatibles con el objeto del programa federal.

27. Es necesario señalar además que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos contempla al Organismos Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.) como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, según lo dispuesto por el artículo 35 el respectivo Bando Municipal, en consecuencia, también se encuentra incluido en su organigrama general de administración según se aprecia en la siguiente captura de pantalla.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández



28. Asimismo dicho organismo cuenta con un Manual de Organización el cual se encuentra publicado en el portal IPOMEX en el que despliega la información pública de oficio referente al marco jurídico, atribuciones, estructura orgánica, organigrama, objetivo, misión, visión, valores y funciones del SAPASE, según se aprecia en la captura que se reproduce a continuación.

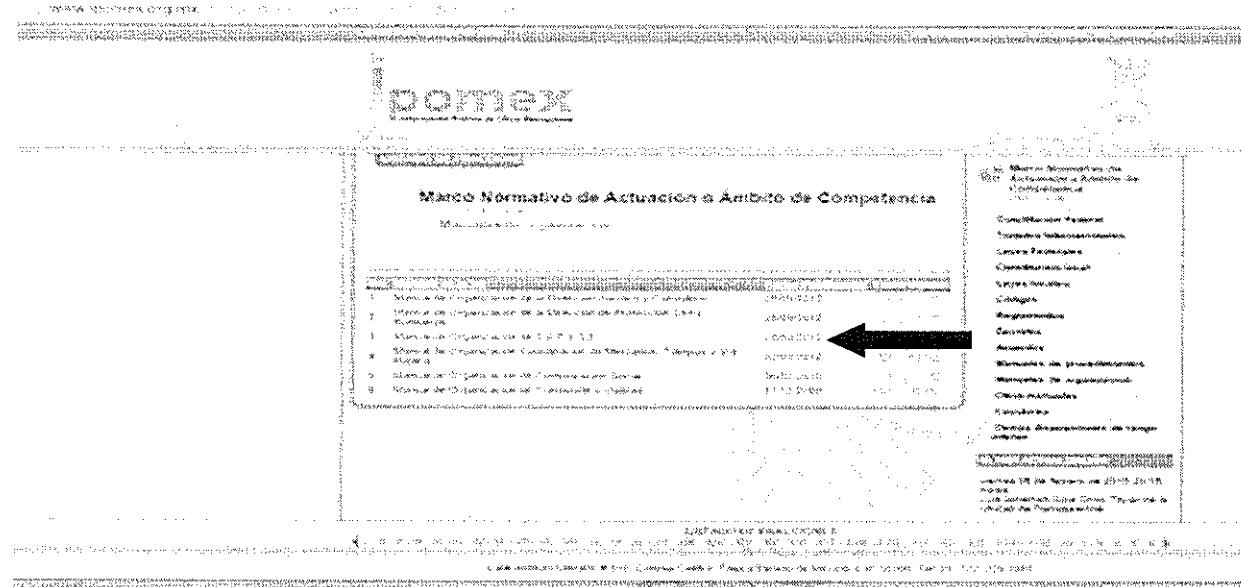
Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:
Comisionado
ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

José Guadalupe Luna Hernández



29. De acuerdo con el referido manual de organización, en el apartado 10 denominado “Funciones” de la Dirección General SAPASE, en el numeral 17 se establece: *Gestionar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, los recursos necesarios para la ejecución de los programas Hidráulicos autorizados*” (énfasis añadido).

30. De los elementos antes señalados es posible deducir indubitablemente que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que constitucionalmente se le ha asignado, se auxilia de un organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Organismos Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el que

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se identifica en diversos ordenamientos jurídicos especializados en la materia como "organismo operador" y que entre sus atribuciones se encuentra gestionar recursos incluso ante las autoridades federales para la prestación del servicio público señalado.

31. Al mismo tiempo que los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento son de origen federal pero que los recursos que los integran se contemplan como federalizados, con las consecuencias que se derivan de esa condición y que se han señalado antes, sujetos a reglas de operación que establecen que la selección de las acciones que se financian con estos recursos pueden ser ejecutadas por las entidades federativas, municipios u organismos pero que la selección de las mismas depende de cubrir ciertos requisitos entre ellos la elaboración, por parte de entidades federativas, municipios y organismos operadores, de diversos estudios y documentos, entre ellos los Dictámenes Técnicos que son precisamente la información solicitada por el señor [REDACTED] por lo tanto es de apreciarse que esa acción puede contemplarse en el esfera de las atribuciones del sujeto obligado.

IV. Condición potestativa de la atribución.

32. Si bien es cierto que del estudio realizado se aprecia que la acción si puede contemplarse dentro de la esfera de atribuciones del SUJETO OBLIGADO, también es necesario señalar que por tratarse de recursos de origen federal a los que es posible que las entidades federativas, municipios y organismos operadores accedan, esto genera una condición potestativa especial, ya que es perfectamente razonable

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado
ponente:
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

que el sujeto obligado haya accedido a los recursos o no, por esa razón es que no puede ordenarse una entrega lisa y llana de la información solicitada.

33. Mucho menos cuando en la cédula del Resultado de la Auditoría de Inversiones Físicas: 13-0-16B00-04-0150 realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Comisión Nacional del Agua en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en el Estado de México, como parte de la revisión de la Cuenta Pública Federal del ejercicio fiscal 2013, si bien se aprecia que se identifican por lo menos tres obras realizadas en el municipio de Ecatepec, entre las cuales se encuentran la Construcción del Colector Insurgentes y Gabino Barrera, en San Pedro Xalostoc; la Conclusión del Colector Emiliano Zapata (Primera Etapa); y la Construcción del Colector SUTERM (Primera Etapa), los dos últimos en la Cabecera Municipal,⁸ sin embargo no es posible señalar con total certeza si la elaboración de la información solicitada, empleada para lograr la asignación de los recursos del programa federal, fue elaborada por la Comisión del Agua del Estado de México o por el sujeto obligado.

34. Es necesario señalar que respecto a la información generada por las administraciones municipales pasadas respecto de los diagnósticos técnicos o Anexo III para efectos de cumplir los requisitos establecidos en las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del periodo comprendido de 2004 a 2015, se tendrá que realizar la localización y entrega de la información solicitada de acuerdo a la Ley de

⁸ http://wwwASF.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013_0150_a.pdf consultado el 12 de agosto de 2015.

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado
ponente:
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

35. Por su parte la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en sus artículos 8, 18 y 19 disponen:

Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado
ponente: José Guadalupe Luna Hernández

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

(Énfasis añadido)

36. De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Asimismo se advierte que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Además establecen que ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto y que el Archivo Municipal, el cual estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares; por lo tanto, el requerimiento deberá turnarse al área correspondiente para su localización y entrega.

37. Es en términos de lo antes señalado que este Órgano Garante aprecia que en este caso la decisión del **SUJETO OBLIGADO** de no declinar la competencia en la generación de la información solicitada, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud constituyen un indicio de que esta si

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puede generarse en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, lo que termina por generar una plena convicción a partir de los elementos señalados en el apartado II del presente considerando, sin embargo y dada la naturaleza de los recursos que integran los programas ya señalados, también es posible que tanto se haya como no, generado la información solicitada, por lo que es perfectamente razonable ordenar una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado, por lo que en términos de su artículo 60, fracciones I y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del Señor [REDACTED]

[REDACTED] y ante lo expuesto y fundado:

RESOLVE

PRIMERO. Resultan totalmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por ende, se  **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información número 00097/ECATEPEC/IP/2015 y, en su caso:



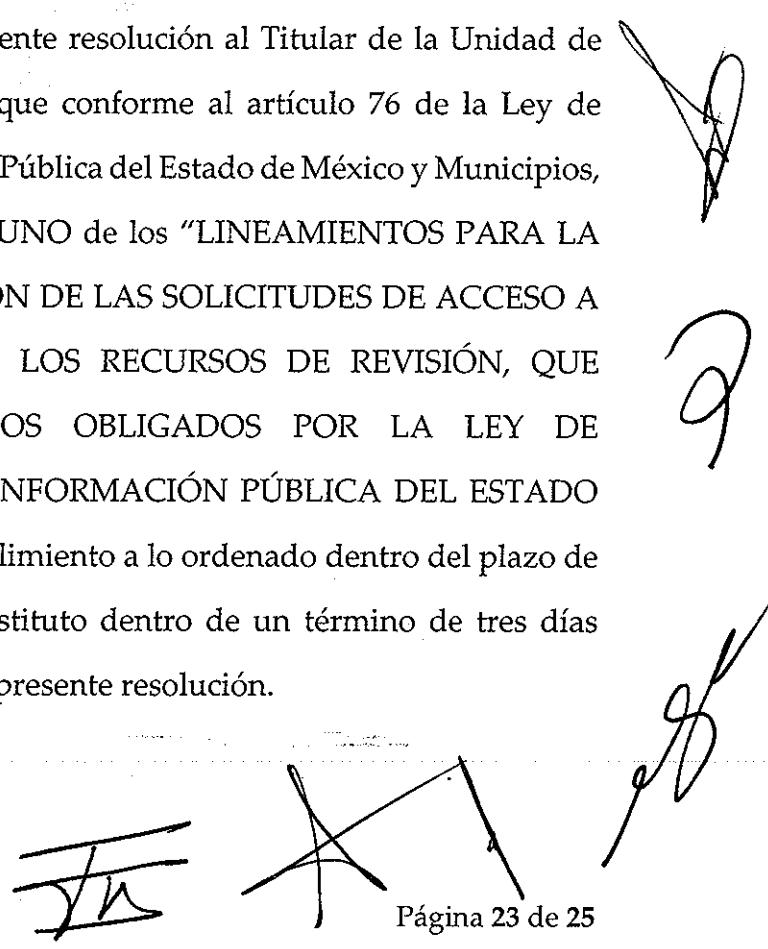
- Entregue copia electrónica de los diagnósticos técnicos o Anexo III que el sujeto obligado haya elaborado para efectos de cumplir los requisitos establecidos en las reglas de operación de los Programas de
- 

Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que se encuentren en los archivos oficiales en términos del artículo 12.64 del Código Administrativo del Estado de México, del periodo comprendido de 2004 a 2015.

En caso de no haber recibido recursos públicos federales para la realización de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento deberá hacerlo del conocimiento del señor [REDACTED] al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

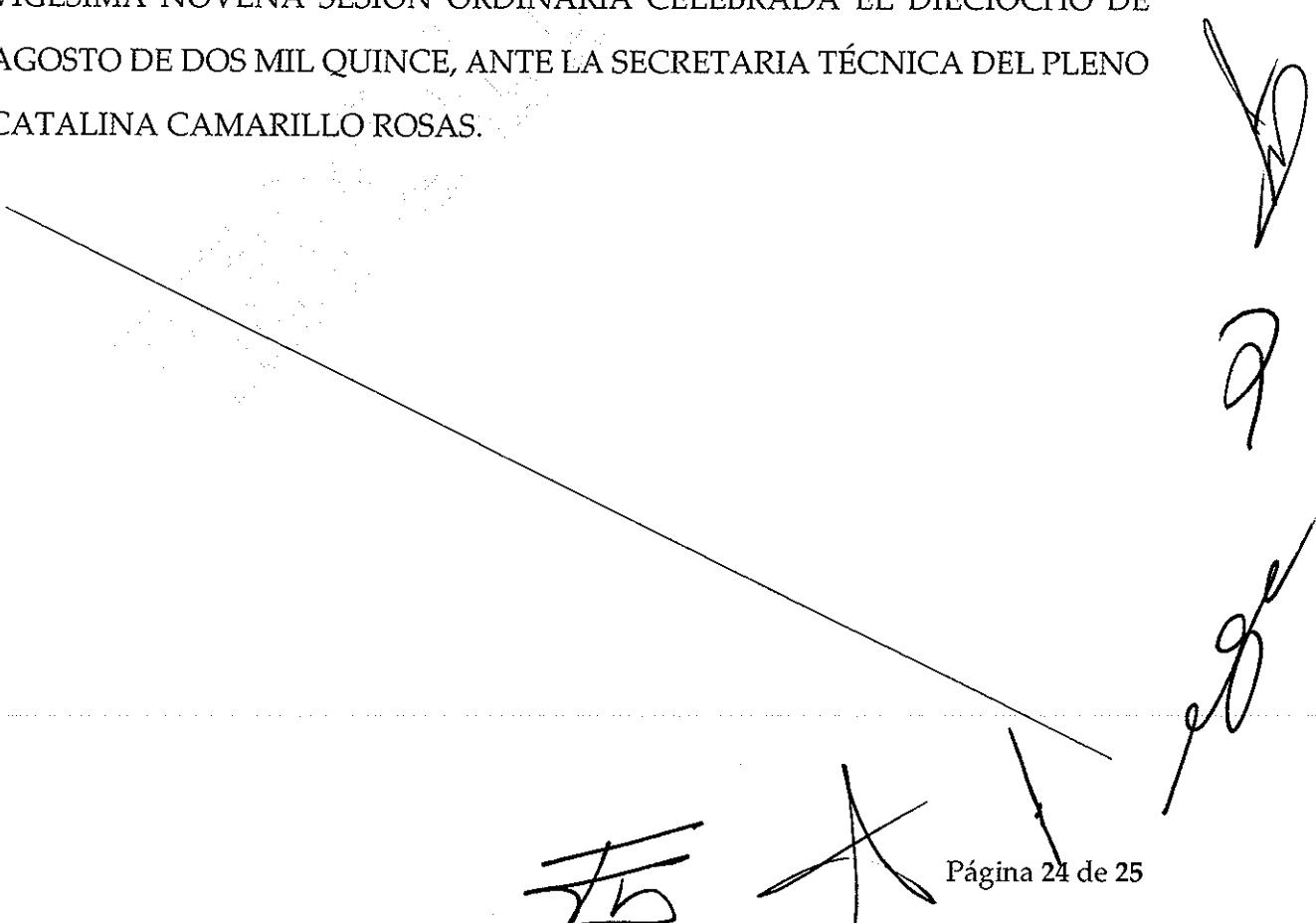
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01248/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

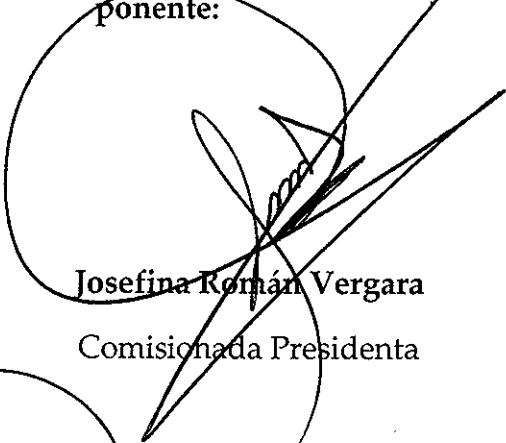
Sujeto obligado:

Comisionado

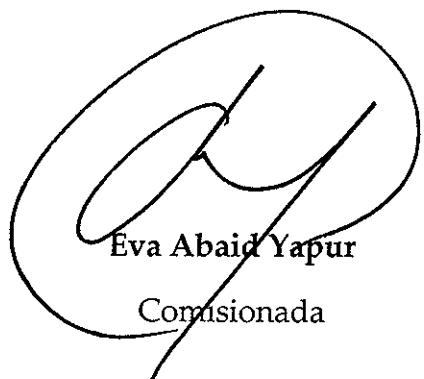
ponente:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

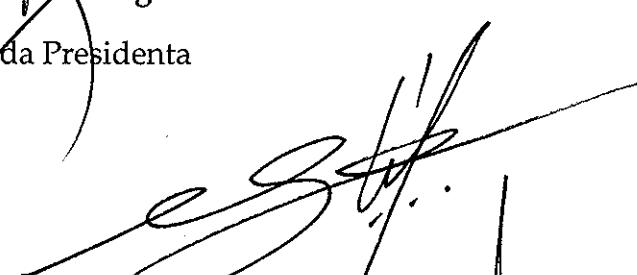
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

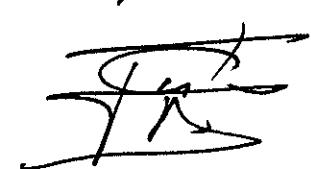
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

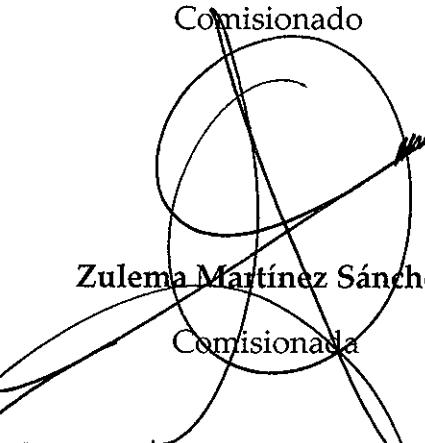
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 01248/INFOEM/IP/RR/2015.